H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC N° 1093 HS. 1050

# Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Introducir como nuevo artículo del Capítulo II de la Primera Parte de la Constitución Nacional lo siguiente:

Artículo nuevo: Ninguna de las cláusulas de esta Constitución podrá entenderse como que confiere facultad alguna al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la degradación o supresión de los derechos y libertades reconocidos en la presente.

Nadie que preconizare o recurriere al empleo de la violencia para cambiar esta Constitución o suprimir la libertad y el régimen democrático en que la misma se inspira podrá ampararse en los derechos que ella consagra.

Se prohíbe el reconocimiento y actividad de milicias y agrupaciones similares que no sean las del Estado.

Dra. ANA MARIA VEGA de TERMOTEO
Convencional Nac. Constituyente
Partido Justicialista

Ing. ENNIO PEDRO PONTUSSI
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Bloquista de Salta

Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Justicialista
H. Convención Nacional Constituyente

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En el punto J) de los temas habilitados por la ley declarativa de la necesidad de la reforma (art. 3º) para su debate por la Convención Constituyente se propone considerar lo atinente a la defensa del orden constitucional.

Se trata de una cuestión que ha adquirido relevancia por las particularidades del reciente pasado histórico nacional.

También el mundo contemporáneo se ha visto convulsionado por la acción disolvente de un extremismo que, cualquiera sea su signo, acechó a los estados y a las sociedades pretendiendo imponerles un orden opuesto al que desean los pueblos.

Se trata de un enemigo que siempre está dispuesto a extender su ominosa concepción ante el cual el estado democrático no puede permanecer inerme.

Es este un asunto cuyo encuadre legal puede derivar en restricciones arbitrarias. Para evitar tal efecto resulta imprescindible distinguir entre el accionar subversivo que procura imponer, por la violencia, un sistema determinado y la libre circulación de las ideas que un régimen democrático no debe impedir sino, inclusive, estimular.

Karl Lowenstein advi rtió bien la esencia de tan delicado tema al señalar que: "Tiene que establecerse una separación estricta entre las meras opiniones políticas, que deben ser libres, y las situaciones de hecho y conductas basadas ostensiblemente en la ilegalidad y la violencia, que podrán y deberán ser sometidas y reprimidas por la ley".

En relación con lo expresado deben tenerse presente ciertos principios contenidos en algunos ordenamientos. Así, por ejemplo, el artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) consigna: "Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades

proclamados en esta Declaración". Concordantemente, el art. 18 de la Ley Fundamental de Alemania Federal, dice que "Pierde los derechos fundamentales ...2) quien para combatir el régimen fundamental de la libertad y la democracia abuse de los mismos...".

Por su parte, la Constitución de Venezuela (art. 250) prescribe que la misma no perderá su vigencia si dejase de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En el mismo sentido la ley suprema mexicana (art. 136) establece que ella no perderá su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

En el ámbito nacional cabe citar a la ley 23077 sancionada para proteger el orden constitucional y la vida democrática y acrecentar los recursos técnicos disponibles para la preservación del sistema democrático.

El presente proyecto de reforma se nutre de los antecedentes mencionados y se enrola nítidamente en la postura que rechaza la violencia como medio espúreo de la acción política cuidando de no fijar la más mínima limitación a la libre expresión y discusión de las ideas que tonifica y caracteriza a la democracia como régimen de gobierno y estilo de vida.

Dr. FERNANDO CARAVIA TOLEDO

Ing. TOMAS PEDRO PONTOSSI
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
Partido Justicialista de Salta